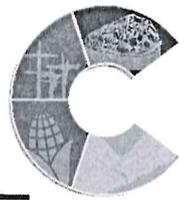




Municipalidad Distrital de Curahuasi

Secretaría General

"Capital Mundial del Anís"



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

ORDENANZA MUNICIPAL N.º 013-2023-MDC-CM.

Curahuasi, 25 de octubre del 2023.

VISTO:

En Sesión Ordinaria N° 20 del Concejo Municipal del Distrito de Curahuasi, realizada el día 23 de octubre del 2023, presidido por el Sr. Alcalde Gorky León Ojeda, con la participación de los Regidores presentes: Nancy Melania Salas Miranda, Ciprian Olivera Cuellar, María Antonia Gonzales Ovalle, Eloy Alfredo Huamán Pérez; que de la estación despacho, se puso a conocimiento de Concejo Municipal y previa votación favorable paso a la estación Orden del día la "APROBACIÓN DE LA ORDENANZA QUE PROHÍBE LA QUEMA DE PASTOS, BOSQUES NATURALES Y PLANTACIONES FORESTALES EN EL DISTRITO DE CURAHUASI";

CONSIDERANDO:

Que, la constitución política del Perú, en su artículo 194°, modificado por Ley n° 30305, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece que, Las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...); concordado con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que " los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, la constitución política del estado del Perú, en su capítulo II, de los derechos sociales y económicos, en el artículo 7° establece "todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa" (...). De igual forma, el artículo 66° establece "los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación, el estado es soberano en su aprovechamiento. Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal" el artículo 67° establece que "el estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales; en artículo 68° establece "el estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas";

Que, el Artículo 39° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, señala: "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos", lo cual guarda concordancia con lo establecido en el numeral 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Perú, que otorga el rango de Ley a las Ordenanzas Municipales";

Que, el Artículo 40° de la misma Ley, señala que: "Las Ordenanzas de las Municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia. Para efectos de la estabilización de tributos municipales, las municipalidades pueden suscribir convenios de estabilidad tributaria municipal; dentro del plazo que establece la ley. Los conflictos derivados de la ejecución de dichos convenios de estabilidad serán resueltos mediante arbitraje";

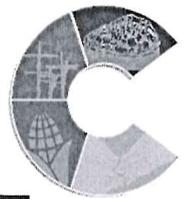
Que, de acuerdo con el artículo 73° numeral 3, inciso 3.1) de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipales, las municipalidades son competentes para formular, aprobar, ejecutar u monitorear los



Municipalidad Distrital de Curahuasi

Secretaría General

"Capital Mundial del Anís"



planes y políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales.

Que, el artículo 80 numeral 1, inciso 1.2 de la Ley antes citada, señala "la Municipalidad regula y controla la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmosfera y el ambiente".

Que, mediante artículo 1° de la Ley N°29763 – Ley Forestal y de Fauna Silvestre, señala que, "la presente Ley tiene la finalidad de promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así como impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad. El objeto de la presente Ley es establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad";

Que, el Artículo 8° de la Ley 27783 Ley de Bases de la Descentralización, establece que: "la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas";

Que, el Artículo 131° Numeral 131.1 de la Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente señala: "toda persona natural o jurídica que genere impactos ambientales significativos está sometida a las acciones de fiscalización y control ambiental que determine la Autoridad Ambiental Nacional y las demás autoridades competentes".

Que, según el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, que aprueba el reglamento para la gestión forestal, en su artículo 207 sobre las infracciones vinculadas a la gestión del patrimonio regulado en el reglamento refiere que son infracciones muy graves provocar incendios forestales, realizar la quema de recursos forestales que forman parte del patrimonio.

Que, según el Decreto Supremo N° 018-20215-MINAGRI, en su artículo 209 sobre sanción de multa, la multa constituye una sanción pecuniaria no menor de un décimo (0.10) ni mayor de cinco mil (5000) UIT vigentes a la fecha en el que el obligado cumpla con el pago de la misma.

Que, el artículo 3 inciso a) de la Ley N°26839 – Ley de conservación y aprovechamiento sostenible de la Diversidad Biológica señala: en el marco del desarrollo sostenible la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica implica conservar la diversidad de ecosistemas especies y genes, así como mantener los procesos ecológicos esenciales de los que dependen la supervivencia de las especies.

Que, el código penal en el artículo 310° señala "El que destruye, quema, daña o tala en todo o en parte, los bosques u otras formaciones vegetales naturales o culturales, que están legalmente protegidos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años.

Que, mediante informe N°0111-2023-/GPV/ODC/MDC, de fecha 12 de octubre del 2023, el responsable de la Oficina de Defensa Civil, Remite el proyecto de ordenanza municipal sobre incendios forestales. Teniendo en cuenta durante los años 2019, 2020, 2021, 202 y 2023, solicita medias correctivas que evite que esto siga suscitando sin ninguna sanción a los actores

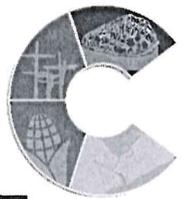
Que, mediante informe N° 332-2023-MDC-SGDES-ABG de fecha 17 de octubre del 2023, El Subgerente de Desarrollo Económico y Social (E), indica que, mediante acuerdo de concejo N°193-2023-MDC-CM, el regidor Ciprian Olivera Cuellar solicito que el área pertinente elabore, un proyecto de ordenanza municipal que sanciona y previene los incendios forestales en el Distrito de Curahuasi.



Municipalidad Distrital de Curahuasi

Secretaría General

"Capital Mundial del Anís"



Por tal motivo remite la propuesta de ordenanza municipal para su posterior trámite administrativo y aprobación mediante sesión de concejo.

Que, mediante Opinión Legal N° 385-2023-OAJ-MDC/A, de fecha 18 de octubre de 2023, emitido por el Asesor Legal de la Municipalidad Distrital de Curahuasi, opina por procedencia de la propuesta de ordenanza municipal que prohíbe la quema de pastos, bosques naturales y plantaciones forestales en el distrito de Curahuasi, teniéndose como finalidad prohibir toda practica de uso de fuego que destruya cualquier cubierta vegetal natural en las tierras que se califican como de protección, para tal efecto desarrollar acciones inmediatas ante una emergencia de incendio de nuestras tierras y bosques protegidos.

Que en sesión ordinaria N° 20 del Concejo Municipal del Distrito de Curahuasi, realizada el día lunes 23 de octubre del 2023, presidido por el Sr. Alcalde Gorky León Ojeda, la presidente de la comisión de infraestructura y acciones legales, solicita que en aplicación del art. 54° del Reglamento Interno del Concejo Municipal, se dispense del trámite de comisiones para la **APROBACIÓN, MEDIANTE ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA AUDIENCIA PÚBLICA DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CURAHUASI.**

Que, estando al Acta de Sesión de vistos, hechas las deliberaciones y habiéndose aprobado por **UNANIMIDAD** por el Concejo Municipal, y a la dispensa de la Lectura y aprobación del acta; y de conformidad a lo establecido por la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se aprobó la presente:

ORDENANZA QUE PROHÍBE LA QUEMA DE PASTOS, BOSQUES NATURALES Y PLANTACIONES FORESTALES EN EL DISTRITO DE CURAHUASI DE LA PROVINCIA DE ABANCAY DEPARTAMENTO DE APURÍMAC.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo Primero: Objetivos

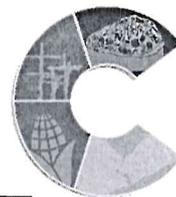
- Prohibir toda práctica de uso de fuego que destruya cualquier cubierta vegetal natural en las tierras que se califican como de protección.
- Desarrollar acciones inmediatas ante una emergencia de incendio de nuestras tierras y bosques protegidos.
- Promover acciones de sensibilización en la población con la participación de todos los Órganos Desconcentrados de la Municipalidad Distrital de Curahuasi, conjuntamente con las Instituciones Públicas y Privadas, con la finalidad de coadyuvar a una efectiva y eficaz prevención y control de incendios de bosques.
- Constituir y/o conformar brigadas, rondas campesinas en los centros poblados, comunidades campesinas, sectores y barrios; a efectos de evitar, mitigar, prevenir y control de los incendios forestales y quema de pastos, para tal efecto se actualice los estatutos y reglamentos de las comunidades campesinas.
- Elaborar planes de prevención y de emergencia anual de los sectores responsables, a fin de contar con recursos económicos oportunos que permitan desarrollar acciones inmediatas ante una remergencia de incendio de nuestras tierras y bosques protegidos.
- Implementar y promover la reforestación con especies de la zona, especialmente en las tierras y bosques de protección, con el fin de recuperar las áreas afectadas por las quemadas e incendios y contribuir a la conservación de los recursos naturales y del medio ambiente, con la participación de las instituciones públicas y privadas vinculadas a la materia.
- Crear un Registro Municipal donde se consigne la identidad de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que realicen prácticas de rozo o uso de fuego en el que se destruya cubierta vegetal natural de tierras que se encuentren protegidas, así como la información necesaria respecto a la comisión de los hechos, con la finalidad de limitar, a favor de ellos, algún apoyo o beneficio de parte de la Municipalidad Distrital de Curahuasi.



Municipalidad Distrital de Curahuasi

Secretaría General

"Capital Mundial del Anís"



- h) Sancionar con multas a las empresas públicas, privadas y personas naturales o jurídicas que incurran en acciones de quema de la cobertura boscosa y de tierras de protección, sea causado por expansión de la frontera agrícola u otras actividades relacionadas con la quema.

Artículo Segundo: Ámbito de Aplicación

La presente ordenanza será de aplicación en cualquier parte de la Jurisdicción del Distrito de Curahuasi, provincia de Abancay y región Apurímac.

Artículo Tercero: Base Legal.

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente.
- Ley N° 29763 - Ley Forestal y de Fauna Silvestre
- Código Penal, Artículo 310°.
- Ley N° 26839 - Ley de Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica.
- Ley N° 29664 - Ley del Sistema Nacional de Gestión de riesgos.
- Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.
- Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI. que aprueba el reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en comunidades nativas y comunidades campesinas.
- Decreto Supremo N° 015-2015-MINAGRI, que aprueba el reglamento para la Gestión Forestal.

Artículo Cuarto: Definiciones.

Bosque: Ecosistema en que predominan especies arbóreas en cualquier estado de desarrollo, cuya cobertura de copa supera el 10% en condiciones áridas o semiáridas o el 25% en circunstancias más favorables.

Conservación: Es la gestión de la utilización de la biosfera por el ser humano, que conlleve al mayor y sostenido beneficio para las generaciones actuales, pero que mantenga su potencialidad para satisfacer las necesidades y las aspiraciones de las generaciones futuras.

Deforestación: Eliminación de la cobertura forestal de un bosque natural por causa del ser humano o de la naturaleza.

Ecosistema forestal: Es el ecosistema de vegetación silvestre en donde predomina la vegetación arbórea.

Patrimonio: Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre de la Nación.

Incendio Forestal: Cuando el fuego que se extiende sin control sobre cualquier terreno forestal, afectando a vegetación que no estaba destinada a arder. Siniestro superior a una hectárea de superficie afectada.

Plan Local de Emergencias: Tiene como objeto establecer la organización, el procedimiento de actuación y la movilización de los recursos, propios o asignados, a utilizar para luchar contra los incendios forestales que acontezcan fundamentalmente en su término municipal.

Recursos naturales: Son elementos de la naturaleza que ayudan o contribuyen al bienestar y desarrollo para los seres vivos en diferentes cosas.

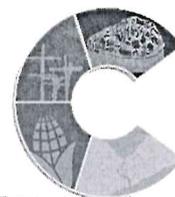
Recursos renovables: Es un recurso natural que se puede restaurar por procesos naturales a una velocidad superior a la del consumo por los seres humanos.



Municipalidad Distrital de Curahuasi

Secretaría General

"Capital Mundial del Anís"



Recursos no renovables: Que no puede ser producido, regenerado o reutilizado a una escala tal que pueda sostener su tasa de consumo.

Aprovechamiento Sostenible: Implica Conservar la diversidad de ecosistemas, especies y genes, así como mantener los procesos ecológicos esenciales de los que dependen la supervivencia de las especies.

Fiscalización ambiental: La fiscalización ambiental persigue el cumplimiento de las obligaciones ambientales por parte de todas las personas naturales o jurídicas para proteger el medio ambiente.

Sanción pecuniaria: Es la denominación de la sanción que consiste en el pago de una multa al Estado como castigo por haber cometido un delito.

Infracción: Acción con la que se infringe una ley, norma o pacto.

CAPITULO II

DE LA CONSERVACIÓN Y DISMINUCIÓN DE RIESGOS

Artículo Quinto: De la conservación y protección del patrimonio forestal.

Que, el Artículo 1° de la Ley N° 29763- Ley Forestal y de Fauna Silvestre, señala que la Ley tiene por finalidad promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así como impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad; generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad; y como objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad.

Que, el Inciso a) del Artículo 3° de la Ley N° 26839 · Ley de Conservación y Aprovechamiento Sostenible precisa que la diversidad biológica sea en marco del desarrollo sostenible, la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica Implica conservar la biodiversidad de ecosistemas, especies y genes, así como mantener los procesos ecológico-esenciales de los que depende la supervivencia de las especies.

Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, que aprueba el reglamento para la Gestión Forestal y de fauna Silvestre en comunidades nativas y comunidades campesinas, en su artículo 124 sobre actividades de conservación y recuperación, el SERFOR, los gobiernos regionales y Locales promueven y brindan soporte técnico en la formulación de proyectos de inversión pública en áreas de dominio público en los ámbitos nacional, regional y local en zonas de protección, conservación y recuperación.

Artículo Sexto: De la disminución de riesgos

Que, la Ley N° 29664 · Ley del Sistema Nacional de Gestión de riesgos, como sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo tiene por finalidad principal la de identificar y reducir los riesgos a peligros o minimizar sus efectos así como, la de evitar la generación de nuevos riesgos, preparación y atención ante situaciones de desastre mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres.

Que, la ley 29664, en su Artículo 4° sobre Principios de la Gestión del Riesgo de Desastres, manifiesta que los principios generales que rigen la Gestión del Riesgo de Desastres son los siguientes: I. Principio Protector: La persona humana es el fin supremo de la Gestión del Riesgo de Desastres, por lo cual debe protegerse su vida e integridad física, su estructura productiva, sus bienes y su medio ambiente frente



Municipalidad Distrital de Curahuasi

Secretaría General

"Capital Mundial del Anís"



a posibles desastres o eventos peligrosos que puedan ocurrir. VI. Principio: de acción permanente: Los peligros naturales o los inducidos por el hombre exigen una respuesta constante y organizada que nos obliga a mantener un permanente estado de alerta, explotando los conocimientos científicos y tecnológicos para reducir el riesgo de desastres; así mismo, el Artículo 14° refiere que los Gobiernos regionales y gobiernos locales formulan, aprueban normas y planes, evalúan, dirigen, organizan, supervisan, fiscalizan ejecutan los procesos de la gestión del riesgo de desastres, en el ámbito de su competencia, en el marco de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y los lineamientos del ente rector, en concordancia con lo establecido por la presente Ley y su reglamento.



CAPITULO III DE LAS PROHIBICIONES

Artículo Séptimo: Según el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, que aprueba el reglamento para la Gestión Forestal, en su artículo 207 sobre las infracciones vinculadas a la gestión del patrimonio regulado en el reglamento refiere que son infracciones muy graves provocar incendios forestales, realizar la quema de recursos forestales que forman parte del patrimonio.



CAPITULO IV DE LAS DENUNCIAS Y SANCIONES

Artículo Octavo: Que, mediante Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente en Inciso 1) del Artículo 131, toda persona, natural o Jurídica, que genere Impactos ambientales significativos está sometida a las acciones de fiscalización y control ambiental que determine la Autoridad Ambiental Nacional y las demás autoridades competentes.

Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, que aprueba el reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en comunidades nativas y comunidades campesinas, en su artículo 136 sobre la sanción administrativa, dice que las Infracciones y sanciones establecidas en el reglamento son de aplicación a las personas naturales y jurídicas de las comunidades campesinas y nativas en calidad de titulares de los títulos habilitantes y terceros que realicen actividades dentro de las áreas de las comunidades campesinas.

Artículo Noveno: Contenido penal.

Que, el Código Penal en el Artículo 310° señala: 'El que destruye, quema, daña o tala en todo o en parte, los bosques u otras formaciones vegetales naturales o culturales, que están legalmente protegidos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años.

Según el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, es su artículo 209 sobre sanción de multa, la multa constituye una sanción pecuniaria no menor de un décimo (0.10) ni mayor de cinco mil (5000) UIT vigentes a la fecha en el que el obligado cumpla con el pago de la misma.

Para la graduación de la aplicación de las multas se toma en consideración los siguientes criterios: La gravedad de los daños generados.

- Los beneficios económicos obtenidos por el infractor.
- Los costos evitados por el infractor.
- Los costos administrativos para la imposición de la sanción.
- La afectación y categoría de amenaza de la especie.
- La función que cumple en la regeneración de la especie.
- La conducta procesal del infractor.
- La reincidencia.





Municipalidad Distrital de Curahuasi

Secretaría General

"Capital Mundial del Anís"



- h) La subsanación voluntaria por parte del infractor, si es realizada con anterioridad a la notificación de la imputación de infracciones.

CAPITULO V

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA: Encárguese a la Sub Gerencia de Desarrollo Económico y Social a través de la división de Promoción Agropecuaria y Medio Ambiente del cumplimiento de la presente ordenanza y la implementación de planes de prevención y de emergencia ante los incendios forestales; así como también promover la reforestación con especies de la zona, especialmente en las tierras y bosques de protección, con el fin de recuperar las áreas afectadas por las quemadas e incendios.

Así mismo corresponde a estas áreas la coordinación con previa con los representantes del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR para dar cumplimiento a dicha ordenanza.

SEGUNDA: Encárguese a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto asignar certificaciones presupuestales a favor de implementar planes de prevención y de emergencia ante los incendios forestales; promover la reforestación con especies de la zona, especialmente en las tierras y bosques de protección, con fin de recuperar las áreas afectadas por las quemadas e Incendios.

TERCERA: Solicitar el apoyo de la Policía Nacional del Perú, Ejército del Perú, Comunidades Campesinas, y población para el control de los incendios forestales y así evitar que alcancen niveles de desastre o calamidad.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERO: Deróguese toda norma que se oponga a lo dispuesto en la presente ordenanza municipal.

SEGUNDA: Encargar al Secretario General, la publicación de la presente Ordenanza conforme lo establece la Ley Orgánica de Municipalidades y a la Oficina de Tecnología de la Información, la publicación en el Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Curahuasi, (www.municurahuasi.com.gob.pe).

TERCERA. - La presente Ordenanza entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

CUARTA. - Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones Complementarias necesarias para lograr la adecuada aplicación de la presente ordenanza, de ser necesarias.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

CC.
ALCADIA
G.M.
ASESORIA JURIDICA,
OPP.
INTERESADOS
ARCHIVO.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CURAHUASI

Gorky León Ojeda
ALCALDE